

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Suspéndese hasta nueva disposición la aplicación de los Artículos 133° al 143° de la Ley N° 6.843 y Apartado 2 de las Disposiciones Transitorias modificado por Ley N° 6.872.-

ARTICULO 2°.- Mantiénese el funcionamiento del Tribunal de Cuentas Municipal del Departamento Capital, siendo aplicable para su funcionamiento las normas que rigieron inmediatamente anterior a la vigencia de la Ley N° 6.843.-

ARTICULO 3°.- Incorpórase a la jurisdicción de control externo del Tribunal de Cuentas de la Provincia - de conformidad a la Ley N° 4.828 - a las Municipalidades de los Departamentos Famatina, Rosario Vera Peñaloza y Chilecito.-

ARTICULO 4°.- Créase en el ámbito del Tribunal de Cuentas de la Provincia tres (3) cargos para ser destinados a las Delegaciones Fiscales con asiento en las ciudades de Chepes, Famatina y Chilecito.-

ARTICULO 5°.- Lo dispuesto en el Artículo anterior queda condicionado a la verificación, por parte del organismo de aplicación, de la supresión de todos los actuales cargos de los Miembros de los Tribunales de Cuentas de los Departamentos Rosario Vera Peñaloza, Famatina y Chilecito.-

ARTICULO 6°.- Incorpórase a la planta de personal de las Municipalidades de los Departamentos Famatina, Rosario Vera Peñaloza y Chilecito a los empleados escalafonados que prestan servicios en las Delegaciones Fiscales.-

ARTICULO 7°.- Requiérese a la Función Ejecutiva la afectación de los créditos presupuestarios necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 4° de la presente Ley.-

ARTICULO 8°.- Declárase en Comisión hasta el cumplimiento de sus respectivos mandatos, a los Miembros de los Tribunales de Cuentas de las Municipalidades de los Departamentos Rosario Vera Peñaloza y Departamento Chilecito y al Miembro representante de la Municipalidad del Departamento Famatina en el Tribunal de Cuentas de la Región 2.-

7.161

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

2001 "Año Provincial del Recordatorio del XXV Aniversario del Martirio de Monseñor Enrique Angelelli"

ARTICULO 9°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 116° Período Legislativo, a veintitrés días del mes de agosto del año dos mil uno. Proyecto presentado por la FUNCIÓN EJECUTIVA.-


L E Y N° 7.161.-

FIRMADO:

ROLANDO ROCIER BUSTO - VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


RAUL EDUARDO ROMERO
Secretario Legislativo
FUNCIÓN LEGISLATIVA